

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2016

(24 de noviembre de 2016)

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo”

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el numeral 5° del artículo 12 del Acuerdo Distrital No 643 del 12 de mayo de 2016, procede a expedir el acto administrativo de justificación para la celebración de un convenio interadministrativo que coadyuve el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”*.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, preceptúa que el *“Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”*.

Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ - ERU, fue creada mediante Acuerdo Distrital No. 33 de 1999, como una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, la cual tiene por objeto gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados de suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.

Que mediante Acuerdo Distrital N° 643 del 12 de Mayo de 2016, METROVIVIENDA se fusionó por absorción a la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE BOGOTÁ D.C.- ERU, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, y se modificó la razón social por la de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2016

(24 de noviembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

Mediante Acuerdo 004 de 2016, la Junta Directiva de la Entidad adoptó la estructura organizacional, la planta de cargos y se definieron las funciones de las dependencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Mediante Decreto Distrital N° 464 de 2016 el Alcalde Mayor de Bogotá adecuó la estructura organizacional y la planta de cargos de la ERU, en los términos del Acuerdo 004 de 2016 antes mencionado.

Que el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, fue creado por el Concejo Distrital de Bogotá, mediante el Acuerdo 80 de 1967, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Integración Social, cuyo objeto conforme al artículo 5° del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2009, es atender a los niños, niñas, madres cabezas de familia, jóvenes y pandilleros que habitan en las calles en condiciones de abandono e indigencia, promoviendo la formación integral del niño o niña y del joven habitante de calle "(...) *su desarrollo físico, social y espiritual para que, en el marco de un profundo respeto por su libertad e individualidad, logre avanzar gradualmente e integrarse a la sociedad, al trabajo y mantenerse como ciudadano de bien*". Bajo este cometido el IDIPRON ejecuta proyectos que permiten la inserción laboral de los jóvenes habitantes de calle y pandilleros, y desarrolla acciones preventivas de la problemática callejera que afecta a la población en situación de vulnerabilidad.

Que un convenio entre las partes permitirá el desarrollo de las metas del Acuerdo 645 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 *Bogotá Mejor Para Todos*, el cual tiene como objetivo general "(...) *propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de la familia y la sociedad*".

Que el IDIPRON estructuró el Proyecto de Inversión No. 1104 denominado: *"Distrito Joven - Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados"*, el cual se encuentra clasificado en la estructura del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, en el primer pilar denominado *"Igualdad de Calidad de Vida"*, el cual persigue implementar acciones de tipo integral orientadas a las personas con un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica y que han sido objeto de discriminación afectando el ejercicio de sus derechos¹.

Que los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, vinculados como beneficiarios a los programas del IDIPRON, en concreto, aquellos que se financien con el Proyecto de Inversión No. 1104 y que muestren su voluntad de resocialización, reciben alfabetización, capacitación técnica y una oportunidad de realizar prácticas en el aprendizaje de un oficio, vinculándose a grupos que desarrollan actividades como el mantenimiento y recuperación de espacio público; mantenimiento de zonas verdes; mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario de los parques de la ciudad; conservación, recuperación y rehabilitación ambiental de áreas protegidas; limpieza de plantas de aguas residuales; limpieza y mantenimiento de lagos; limpieza de canales; mantenimiento de sistemas de alcantarillado y tanques del acueducto; reciclaje en la fuente; control a la contaminación visual, entre otras labores que la Ciudad necesita.

Que de otra parte, con sujeción a lo establecido en la Resolución Núm. 2845 de 2015 del Ministerio de Cultura, dando cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo Distrital 489 de 2012,

¹ Artículo 11 – Programa Igualdad y Autonomía para una Bogotá Incluyente-, Acuerdo Distrital No. 645 de 2016, Concejo de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2016

(24 de noviembre de 2016)

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo”

al Decreto Distrital 263 de 2015 y al fallo del Juzgado Doce (12) Administrativo de Bogotá, Sección Segunda de la Acción Popular No. 2007-00319, por medio de la cual se ordenó al Departamento de Cundinamarca y al Distrito Capital de Bogotá propender por la conservación y cuidado de los monumentos nacionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, la ERU se encuentra realizando las labores de recuperación de las instalaciones en aras de proteger, conservar, restaurar, renovar, potenciar, resignificar, transformar, recualificar, operar, revitalizar y rehabilitar la infraestructura del inmueble.

Así las cosas la Empresa expidió la Resolución No. 267 del 23 de diciembre de 2015, ordenando la expropiación por vía administrativa del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, predio que está conformado por dos zonas de terreno que segregan el inmueble ubicado en la carrera 10ª No 1- 59 sur, identificado con el folio de matrícula No 50S-379361 y chip AAA0002BKPA.

En consecuencia, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano le corresponde el manejo y administración del “Complejo Hospitalario San Juan de Dios” como parte de su gestión inmobiliaria, por lo que está conminada a velar por el mantenimiento del predio respecto de las labores de jardinería y aseo general de los 130.505.13 metros cuadrados que componen el complejo, y que se discriminan así: Un área construida de 91.699 metros cuadrados, y; un área libre compuesta por zonas verdes, jardines, senderos peatonales, vías vehiculares, estacionamientos y canchas deportivas de 94.275 metros cuadrados.

Que en la actualidad el Complejo Hospitalario presenta cierto deterioro por falta de mantenimiento de sus zonas verdes, jardines y zonas duras, las cuales están siendo invadidas por maleza. Por este motivo se requiere de una intervención con labores de mantenimiento y aseo general a fin de recuperar su aspecto físico y ambiental, y que se encuentre óptimo al momento de recibir a sus usuarios, comunidad médica, administrativa y científica.

Que dichos trabajos de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- a) Corte de Césped - Canchas y prados con personal y maquinaria especializada mínimo cada 45 días. El área verde corresponde a 64,296,86 m2 de zona verde e incluye: Poda con guadaña, el plateo de los árboles existentes, recolección, trasiego, retiro y disposición final de residuos vegetales.
- b) En los Jardines: El Deshierbe, fumigación, fertilización, remoción de hojas secas y riego según requerimientos ambientales. Únicamente las áreas de jardines existentes. El riego debe ser aprobado por el Supervisor ERU.
- c) Aseo en general, barrido, deshierbe de zonas duras de 29.812,36 m2. Se debe contemplar recolección, retiro y disposición adecuada de escombros.

Que las labores de jardinería y aseo que requieren las zonas verdes y demás zonas del Complejo Hospitalario pueden ser ejecutadas por los beneficiarios que estime el IDIPRON del Proyecto de Inversión No. 1104. Tales actividades constituirán un escenario propicio al ejercicio de la formación para el trabajo en el cual se desarrollen acciones orientadas a promover en los jóvenes prácticas adecuadas con miras a su futura vinculación al entorno laboral, propendiendo por desarrollar sus habilidades sociales, sus competencias técnicas y los hábitos fundamentales para generar a futura dicha vinculación.

Que se requiere de la suscripción de un Convenio que aúne esfuerzos para el cumplimiento de las metas misionales de cada entidad, y que, por lo tanto no implique la constitución de una nueva entidad o persona jurídica pues las partes conservarán su individualidad jurídica y económica.

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2016

(24 de noviembre de 2016)

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo”

Que en consecuencia dadas las funciones de la Empresa, es viable la suscripción del convenio interadministrativo con el fin de desarrollar acciones de mantenimiento de jardines y aseo general en el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, vinculando a los jóvenes que participan en estrategias pedagógicas de desarrollo de competencias laborales del IDIPRON.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *“Convenios o contratos interadministrativos”*, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*.

Que los recursos para suscribir el presente Convenio se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad de Recursos de Fiduciaria Colpatria, Patrimonio Autónomo FC - Derivado San Juan de Dios, cuenta proveedores-, con un presupuesto definitivo de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 245.995.644), de los cuales serán aportados por la Empresa en dinero la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. (\$179.313.936) M/CTE

Que los estudios previos y el convenio serán publicados en el portal único de contratación SECOP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suscripción de un convenio interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON-, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre la ERU e IDIPRON para desarrollar acciones de mantenimiento de jardines y aseo general en el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, vinculando a los jóvenes que participan en estrategias pedagógicas de desarrollo de competencias laborales”*, con fundamento en la justificación anteriormente expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como presupuesto oficial para la celebración del presente Convenio, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$179.313.936) M/CTE, los cuales corresponden al aporte del Empresa y que están amparados en el Certificado de Disponibilidad de Recursos de Fiduciaria Colpatria, Patrimonio Autónomo FC - Derivado San Juan de Dios, cuenta proveedores-.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del convenio es de siete (7) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2016

(24 de noviembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP al cual se puede acceder a través de www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

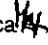
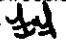
ARTICULO SEXTO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación en la Subgerencia Jurídica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ubicada en la Cl. 52 Sur #1358 de Bogotá D.C.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO AGUIRRE MONROY
Gerente General

Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez - Contratista Dirección Jurídica 
Revisó: Talma Furnieles – Directora Gestión Contractual. 
Aprobó: Elizabeth Caicedo – Subgerente Jurídica. 